

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 6 de agosto de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos } clearing .....	22,95	23,55	23,60
	20,50		26,40
Libras... } clearing .....	40,50	41,50	46,55
	38,10		43,80
Dólares .....	10,95	11,22	12,56
Liras .....	55,25	56,65	>
Franco suizo .....	245,40	251,55	281,75
Reichsmark .....	4,24	4,34	>
Belgas .....	—	—	—
Florines .....	—	—	—
Escudos .....	40,00	41,00	46,00
Pesos moneda legal .....	2,49	2,55	2,86
Coronas suecas .....	2,60	2,66	>

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Don Antonio Carbonell Trillo-Figueroa, Ingeniero de Minas y vecino de Córdoba, en nombre propio y en representación de "La Auxiliar de la Industria, Comercio y Agricultura, S. A.", domiciliada también en Córdoba, solicita de este Ministerio con fecha 12 del corriente mes, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1940, de auxilio a la minería, que extiende y amplía lo dispuesto en la Ley de 24 de octubre de 1939, de protección a la Industria Nacional, el beneficio del apartado a) del artículo 2.º de esta última Ley, pidiendo que sea declarada la utilidad pública, a los efectos de la expropiación, y la de urgencia, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, en las explotaciones que corresponden a las siguientes concesiones y registros mineros:

*Relación que se cita, con expresión del número de expediente, nombre de la mina, substancias, pertenencias, término, registrador y estado del expediente*

9.258. La Coma, berilo, 20, Hornachuelos, Sociedad "La Auxiliar de la Industria, Comercio y Agricultura", titulado.

9.257. El Punto, berilo, 20, Hornachuelos, Sociedad "La Auxiliar de la Industria, Comercio y Agricultura", titulado.

nachuelos, Sociedad "La Auxiliar de la Industria, Comercio y Agricultura", titulado.

9.263. Punto y Coma, berilo, 20, Hornachuelos, Sociedad "La Auxiliar de la Industria, Comercio y Agricultura", titulado.

9.264. Dos Puntos, berilo, 20, Hornachuelos, Sociedad "La Auxiliar de la Industria, Comercio y Agricultura", titulado.

9.259. Incógnita, berilo, 21, Fuentebejuna, Sociedad "La Auxiliar de la Industria, Comercio y Agricultura", titulado.

9.260. Interrogación, berilo, 20, Fuentebejuna, Sociedad "La Auxiliar de la Industria, Comercio y Agricultura", titulado.

9.229. Las Esmeraldas, hierro, 40, Villaviciosa, Sociedad "La Auxiliar de la Industria, Comercio y Agricultura", titulado.

9.280. Punto y Seguido, uranio, 303, Hornachuelos, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, titulado.

9.433. Ampliación a Punto y Seguido, berilo, 117, Hornachuelos, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, en tramitación.

9.394. Interjección, berilo, 249, Hornachuelos, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, en tramitación.

9.392. Admiración, berilo, 150, Hornachuelos, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, en tramitación.

9.396. Puntos Suspensivos, berilo,

30, Hornachuelos, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, en tramitación.

9.395. Paréntesis, berilo, 164, Fuentebejuna, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, en tramitación.

9.492. Alfa, berilo, 280, Hornachuelos, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, en tramitación.

9.506. Beta, berilo, 99, Hornachuelos, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, en tramitación.

9.511. Gamma, uranio, 240, Hornachuelos, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, en tramitación.

9.557. Acento, uranio, 120, Hornachuelos, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, en tramitación.

9.424. Diéresis, berilo, 20, Hornachuelos, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, en tramitación.

9.432. Ampliación a Diéresis, berilo, 25, Hornachuelos, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, en tramitación.

9.500. Segunda ampliación a Diéresis, berilo, 77, Hornachuelos, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, en tramitación.

9.501. Ampliación a Punto y Seguido, berilo, 35, Hornachuelos, don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa, en tramitación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a fin de que en el plazo de quince días naturales, a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan elevarse a este Ministerio (Dirección General de Minas y Combustibles) las reclamaciones que los interesados puedan alegar en la resolución del expediente.

Madrid, 24 de julio de 1940.—El Director general de Minas y Combustibles. P. D., Luis Martín.

### MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Migración

#### Anuncio de empleos solicitados para trabajadores extranjeros

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto de 29 de agosto de 1935 y demás disposiciones complementarias, se hace pública la siguiente relación de solicitudes de extranjeros que desean trabajar o ejercer actividades por su cuenta (no asalariados) en España, a fin de que los españoles que se sientan perjudicados puedan hacerse oír de este Servicio de Migración en el plazo de quince días, supeditándose, por tanto, la concesión de la oportuna Tarjeta de Identidad Profesional tanto a los anteriores informes como

a los asesoramientos que el citado Servicio considere oportunos, debiendo en toda información hacerse referencia al número del expediente.

Expediente número 888, Industria Hotelera, Palma de Mallorca.  
4.137, Comerciante de abastos, Santa Cruz de Tenerife.

9.168, Repórter fotógrafo, operador y técnico de cine, Madrid.

9.535, Rotulaje de películas, Barcelona.

11.117, Industria Conservas de Pescados, Isla Cristina (Huelva).

11.198, Comercio de venta de frutas, Zaragoza.

11.210, Enseñanza técnica para la fabricación de pastas alimenticias, Madrid.

11.225, Agente comercial, Barcelona.

11.226, Comercio de pastelería, Barcelona.

11.229, Modelista de artículos de marroquinería (bolsos), Barcelona.

11.237, Pintor decorador y dibujante, Barcelona.

11.240, Industrial mecánico de coches, Barcelona.

11.261, Industria de helados y cremas, Madrid.

11.263, Modista, Madrid.

11.268, Café económico, Pontevedra.

11.273, Fabricante de géneros de punto, Madrid.

11.292, Profesora de idiomas francés, alemán e inglés, Madrid.

11.333, Comerciante de paquetería, Las Palmas.

11.338, Industria de helados (Oviedo).

11.340, Solador portlandista de suelos de terrazo, Madrid.

11.341, Industria de transportes, Madrid.

11.344, Industria de venta de maquinaria para la fabricación de pan, Madrid.

11.370, Comercio de relojes, Barcelona.

11.375, Comercio de géneros de punto, Barcelona.

11.381, Fabricación de productos de belleza, Barcelona.

11.393, Comercio de modas y confecciones para señora, Barcelona.

11.394, Contratista de obras públicas de todas clases, Barcelona.

11.399, Representante de comercio, Barcelona.

11.402, Agente comercial de informes, Barcelona.

11.410, Industria de transportes, Barcelona.

11.412, Charolista de maderas, Barcelona.

11.413, Comercio de antigüedades, Barcelona.

11.415, Masajista y manicura, Barcelona.

11.419, Comercio al por menor de géneros de punto, Barcelona.

11.425, Industria de transportes, Madrid.

11.428, Comercio de objetos de limpieza, Barcelona.

11.440, Profesor de idiomas, Madrid.

11.446, Industria de salazón de pescados, Ribadesella (Oviedo).

11.461, Industria de venta de plantas y semillas, Madrid.

11.495, Comercio de ferretería al por menor, Gerona.

11.540, Extracción de arena del puente de San Fernando, Madrid.

11.542, Corsetera modeladora de fajas, Madrid.

11.549, Fotolitógrafo-pintor, Barcelona.

11.581, Sastrería, Sevilla.

131.550, Dibujante, Barcelona.

11.583, Contratista de obras públicas, (aeropuertos, etc.), Madrid.

Madrid, 29 de julio de 1940.—El Jefe del Servicio de Migración, Esteban Gómez Gil.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA**

**Nueva industria**

Peticionario: Don Antonio Ruiz Samos.

Localidad: Alcázar.

Objeto de la industria: Extracción de fibra textil de la "Gayomba" o "Esparteun junce".

Producción: unos 150 kilos diarios de fibra.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que cualquier persona en ello interesado presente los escritos que crea oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Granada, 15 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Calera.

1.174—X—O

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Madrid

**Anuncio**

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 1.350, emitida a favor del Ayuntamiento de Rubielos de la Cerida (Teruel), por el capital de 35.682,53 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 29 de julio de 1940.—El Director general, El seo Migoya.

1.174—X—O

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

**ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 8.031, emitida a favor del Ayuntamiento de Monterrubio (Badajoz), por el capital de 222.843,47 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Badajoz en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 17 de julio de 1940.—El Director General, Eliseo Migoya.

4.177-X-O

**AYUNTAMIENTO DE LANGREO**

Habiendo sido anulada la anterior convocatoria, se anuncia nuevamente la provisión de las plazas vacantes en este Ilustre Ayuntamiento, distribuidas en los grupos o cupos que dispone la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, a saber:

A proveer entre Caballeros Mutilados de Guerra por la patria?

Una plaza de Guarda del Raigoso, con 2.880 pesetas anuales.

Una de Agente Sanitario de tercera, con 3.080 pesetas.

Ocho Recaudadores de tercera, con 3.000 pesetas.

Un Practicante de Casa de Socorro, con 1.200 pesetas.

Un Arquitecto, con 7.000 pesetas.

Un Director de Banda de música, con 6.000 pesetas.

Por este turno o grupo ya han sido cubiertas seis plazas.

Entre Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan:

Un Administrador de Arbitrios, con 6.000 pesetas anuales.

Un Maestro, con 3.000 pesetas.

Un Jefe de la Guardia Urbana, con 4.250 pesetas.

Un Jefe personal, con 4.000 pesetas.

Un Inspector de Instrucción Pública, con 3.000 pesetas.

Un Auxiliar de Arbitrios, con 2.400 pesetas.

Un Oficial de Secretaría, con 3.000 pesetas.

Otro Oficial de Secretaría, con 3.000 pesetas.

Entre los demás ex combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores:

Siete Guardias Municipales, con 3.000 pesetas anuales cada uno.

Un Albañil, con 4.392 pesetas.

Un Carpintero, con 4.392 pesetas anuales.

Un Conductor de Obras Públicas, con 3.650 pesetas.

Un Jefe de Vigilancia nocturna, con 4.000 pesetas.

Seis Peones, con 3.102 pesetas.

Un Practicante de Casa de Socorro, con 1.200 pesetas.

Entre ex cautivos y huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos:

Un Matarife, con 3.000 pesetas anuales.

Seis Peones, con 3.102 pesetas.

Un Auxiliar de Matarife, con 1.800 pesetas.

Cuatro Guardias Municipales, con 3.000 pesetas.

Una encargada de la limpieza, con 1.200 pesetas.

Otra encargada de la limpieza, con 720 pesetas.

Un Recaudador de tercera, con 3.000 pesetas.

Tres Maestras, con 3.000 pesetas.

De libre nombramiento por el Ayuntamiento:

Dos Maestras, con 3.000 pesetas anuales.

Un Agente Sanitario de tercera, con 3.080 pesetas.

Tres Guardias Municipales, con 3.000 pesetas.

Un Ayudante de Fontanero, con 3.000 pesetas.

Un Ayudante de Jardinero, con 2.555 pesetas.

Tres Peones, con 3.102 pesetas.

Un Ayudante de Peón, con 2.737,50 pesetas.

Dos Sepultureros, con 2.452 pesetas.

Un Sepulturero, con 3.102 pesetas.

Un Sepulturero, con 2.562 pesetas.

Un Auxiliar mecánico, con 2.272 pesetas.

Un Fontanero, con 5.000 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, más un impuesto municipal de dos pesetas, dentro de un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Oviedo.

La presente convocatoria se formula con sujeción a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939 y Reglamento de Funcionarios administrativos de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 27 de julio de 1940. — El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

4.182-X-0

## INSTITUTO DE ESPAÑA

Real Academia de Medicina

*Programa de premios, recompensas y socorros para 1940-1941*

### PREMIOS DE LA ACADEMIA

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

*I. Problemas de salubridad que ha planteado la guerra.*

*II. Estudio comparativo y crítico de la Farmacopea vigente y consecuencias prácticas del mismo.*

Para cada uno de estos puntos habrá un Premio, un Accésit y las Menciones Honoríficas que se acuerden.

El Premio consistirá en 750 pesetas, consideración de medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reúnen esas condiciones que marcan los Estatutos; el Accésit, en consideración de medalla de plata, en igual forma, y diploma especial, y las Menciones Honoríficas, en diploma especial.

Las monografías que obtengan el Premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose a los autores 200 ejemplares. Las favorecidas con Accésit o Mención Honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose la facultad de publicar las láminas o gra-

bados acompañados al texto que le parecieren oportunos.

Las Memorias optando a los Premios anteriores deberán estar redactadas en lengua española, escritas a máquina, y remitirse, encuadradas, a la Secretaría de la Corporación antes de 30 de noviembre de 1940, sin firma ni rúbrica de los autores, distinguiéndolas con un lema y acompañadas de un sobre cerrado y rotulado con lema igual al de la Memoria, en el que se contendrá una ficha en que figure el lema de la Memoria, el nombre y apellidos del autor, sin abreviaturas, y el lugar de su residencia. Los trabajos presentados no podrán retirarse del concurso y serán propiedad de la Academia.

Los premios y distinciones anunciados se conferirán en la sesión solemne de 1941 a los autores de las Memorias que, por su valor científico absoluto, los hubieran merecido, a juicio de la Academia, y si al abrir los sobres aparecieran dos o más autores, o la designación de Corporaciones o colectividades, se entregará únicamente la parte metálica del Premio.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la solemne.

### PREMIO ALVAREZ ALCALA

*I. La identificación de la personalidad a través del estudio serológico de las manchas de sangre.*

*II. El simpático cervical y su influencia en la Patología y Terapéutica otológica.*

Para cada uno de estos puntos habrá un Premio, un Accésit y Menciones Honoríficas.

El Premio consistirá en 750 pesetas y diploma especial; el Accésit y las Menciones Honoríficas, en diploma especial.

### PREMIO MARTINEZ MOLINA

*Tema: Anatomía del peritoneo en relación con las intervenciones quirúrgicas sobre los órganos genito-uritarios en ambos sexos.*

Para este asunto habrá un Premio, un Accésit y Menciones Honoríficas.

El Premio consistirá en 500 pesetas y diploma especial; el Accésit y las Menciones Honoríficas, en diploma especial.

## PREMIO NIETO Y SERRANO

Tema: *Estudio médico filosófico de los sistemas vigentes en la Medicina actual, consecuencia de los progresos y descubrimientos de la Química biológica y de la Bacteriología.*

Para las Memorias referentes a este tema se ofrece un Premio, un Accésit y Menciones Honoríficas.

El Premio consistirá en 2.000 pesetas y diploma especial; el Accésit y las Menciones Honoríficas, en diploma especial.

Los premios y distinciones anteriormente mencionados se conferirán en la sesión solemne del curso de 1941 a los autores de las Memorias que, por su mérito absoluto, los hubieren merecido, a juicio de la Academia. Todas las Memorias se recibirán en la Secretaría de la Corporación hasta el 30 de noviembre de 1940, de once de la mañana a una de la tarde, no debiendo sus autores ni firmarlas ni rubricarlas, y distinguiéndolas con un lema igual al del sobre cerrado que remitirán adjunto, el cual contendrá el mismo lema, su nombre y apellidos, sin abreviatura, y su residencia.

Sólo se incluirá en cada uno de los sobres el nombre de un autor, y si al abrirlos se hallaren dos o más, o la designación de Corporaciones o colectividades, se entregará únicamente la parte metálica del Premio.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la solemne, a no ser que fueren reclamados por sus autores, para lo cual presentarán el recibo correspondiente.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

Las Memorias que se presenten al concurso deberán redactarse en lengua española, escritas a máquina y encuadernadas.

## SOCORROS RUBIO

Se adjudicarán en la sesión solemne de 1941 los dos legados por el doctor don Pedro María Rubio, constantes cada uno en la cantidad de 600 pesetas a dos viudas o hijas mayores solteras de médicos rurales que hayan ejercido la pro-

fesión en España por más de tres años, de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones o aldeas y con las más cortas remuneraciones, prefiriendo a las de aquellos que hayan sido víctimas de alguna epidemia.

Las interesadas no han de disfrutar pensión.

Se recibirán hasta 30 de noviembre de 1940 las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes: copia simple del título del Profesor fallecido; certificación de defunción; relación de los hijos menores de catorce años; certificación de los Alcaldes o Ayuntamientos que acrediten el tiempo que ejerció el causante la profesión en cada localidad; concepto que mereció; número de habitantes; dotación y obligaciones del cargo del titular, y, a ser posible, sus utilidades por la asistencia de las familias acomodadas.

## PREMIO SALGADO

Se conferirá un Premio de 1.500 pesetas al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación en las ciencias auxiliares de la Medicina, particularmente de la Hidrología, o por sus trabajos médicos, científicos o prácticos durante los años 1939 y 1940.

Se optará a este Premio por instancia o mediante propuesta de tres Académicos.

Las instancias o propuestas, acompañadas de los correspondientes justificantes, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el 30 de noviembre de 1940, y los Premios se conferirán en la sesión solemne de 1941.

## PREMIO ROEL

Tema: *Geografía o Topografía médica de un partido o de un término municipal de la provincia de Madrid.*

Quedan excluidos los siguientes trabajos, que ya han sido laureados: con Premio, Villanueva de la Cañada, Villa del Prado y distrito municipal de Móstoles, Talamanca de Jarama, San Lorenzo del Escorial, Pezuela de las Torres y Chamartín de la Rosa y con Accésit, Navalagamella, Villaviciosa de Odón, Villamantilla, Leganés, Torrelodones, Campo Real, Chin-

chón, Alcalá de Henares y Guadarrama.

Para dicho asunto se concederá un Premio y un Accésit. El Premio consistirá en 1.500 pesetas, y el Accésit, en 500 pesetas.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso y que tengan carácter eminentemente práctico.

A estos Premios podrán optar no sólo los Médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el día 30 de noviembre del corriente año de 1940, sin firma ni rúbrica de los autores, distinguiéndolos con un lema y acompañados de un sobre cerrado y rotulado con lema igual al de la Memoria, en el que se contendrá una ficha donde figure: el lema de la Memoria, el nombre y apellidos del autor, sin abreviaturas, y el lugar de su residencia. Los trabajos presentados no podrán retirarse del concurso y serán propiedad de la Academia.

Los premios se entregarán en la sesión solemne de 1941.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la solemne.

## PREMIO SARABIA Y PARDO

Consistirá en 750 pesetas, que se otorgarán al mejor trabajo sobre Pediatría que, desde 1 de diciembre de 1939 a 30 de noviembre de 1940, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política o en conferencias, monografías, folletos, libros, etcétera.

El plazo de admisión de las publicaciones remitidas con instancia terminará el 1 de diciembre del corriente año 1940, a la una de la

tarde, y el Premio, si se otorga, se entregará en la sesión solemne de 1941.

#### PREMIO CALVO Y MARTIN

Se anuncian tres Premios de 288 pesetas cada uno, pudiendo optar a ellos los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.500 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa, y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y Cura párroco de la localidad.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el 30 de noviembre de 1940, y los Premios se adjudicarán en la sesión solemne de 1941.

No pueden aspirar a este Premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

#### PREMIO LOPEZ SANCHEZ

Se adjudicará este Premio, consistente en el abono de los derechos del título de Doctor en Medicina y Cirugía, al alumno que, encontrándose en condiciones, con arreglo a la legislación vigente, para solicitar la expedición del título de referencia, resultara merecedor de ello, a juicio de la Academia, por su aprovechamiento y pobreza.

Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Director de la Academia, acompañadas de certificación oficial del expediente académico y testimonio fehaciente de la pobreza del solicitante, hasta el 1 de diciembre de 1940, y el Premio se adjudicará en la sesión solemne de 1941.

### SOCORROS PEREZ DE LA FANOSA

En fecha oportuna, de primeros de noviembre, la Academia anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y Prensa noticiera los socorros que se acuerde repartir, según la renta de que se pueda disponer. Podrán optar a ellos los médicos y sus familias necesitadas, presentando los siguientes documentos:

Instancia dirigida a esta Secretaría expresando la edad, domicilio y número de hijos, con indicación de la edad y profesión. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que les imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de defunción, copia simple del título del causante y certificación de pobreza, firmada por el Alcalde y Cura de la localidad. Podrán acompañar también documentos relativos al ejercicio de médico titular.

Los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto no podrán solicitarlos de nuevo.

Los socorros se entregarán en la Pascua de Navidad de 1940.

#### PREMIO OBIETA

Se concederá este Premio a un Médico español que se haya distinguido en el presente año de 1940 por sus escritos, ciencia, profesorado o en el ejercicio de su profesión, a juicio de esta Academia. Consiste el Premio Obieta en la adjudicación de 2.700 pesetas en metálico y un diploma especial.

Las obras y méritos que aspiren a dicho Premio se presentarán en la Secretaría de la Academia de Medicina hasta el 15 de diciembre de 1940, acompañadas de solicitud, reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Director de la Corporación. De las obras publicadas se remitirán dos ejemplares, como mínimo; y respecto a los méritos, se acreditarán con la documentación fehaciente y cuantos extre-

mos estime probatorios el interesado.

Los trabajos que se presenten a este concurso redactados en idioma extranjero, deberán ir forzosamente acompañados de su traducción española, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El Premio se adjudicará en la sesión solemne del curso académico de 1941.

#### PREMIO DEL DOCTOR COUDER Y MORATILLA

#### Fundación de doña Fanny Balaugué y Tabela

Esta Fundación concede un premio anual de 3.718 pesetas en metálico, que se adjudicará a la persona a quien la Academia crea merecedora de él por su talento, trabajo y virtudes verdaderamente demostradas dentro del ejercicio de la Medicina.

Por acuerdo de la Academia en Junta de Gobierno del día 7 de diciembre de 1935, no se admitirán solicitudes para este Premio, siendo la Corporación quien propondrá anualmente la persona que estime merecedora del galardón, dentro de las condiciones marcadas por la fundadora.

#### FUNDACION DEL EXCELENTISIMO SEÑOR DON ANIBAL MORILO PEREZ, CONDE DE CARTAGENA DE INDIAS

No pudiéndose, en consideración a las actuales circunstancias, otorgar pensiones para estudios en el Extranjero, se adjudicarán siete pensiones para estudios en España, en Centros científicos de Madrid y con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se otorgarán cuatro pensiones para Licenciados o Doctores en Medicina, una para Licenciado o Doctor en Farmacia, otra para Licenciado o Doctor en Ciencias (sección de Química, Física o Naturales) y otra para Licenciado en la carrera de Veterinaria, con la condición de que no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de la licenciatura de los aspirantes, sean de nacionalidad española y no residentes en Madrid. La cuantía de las pensiones será de pesetas anuales 7.000, abonándose proporcionalmente por mensualidades vencidas.

2.ª Los aspirantes a las pensio-

nes presentarán instancia con certificado de su expediente académico y harán constar sus méritos, publicaciones y trabajos realizados, así como la materia sobre la que se proponen ampliar sus estudios o hacer investigación y Centro que eligen para llevarlos a cabo.

5.ª Los aspirantes a las pensiones habrán de indicar claramente, en la solicitud, la naturaleza del trabajo, el tiempo de duración de la pensión, fecha en que harán uso de ella, Laboratorio, Centro de estudios o investigación y profesor o entidad bajo cuyos auspicios se proponga realizarlo.

El tiempo máximo de concesión de beca para un mismo pensionado será de doce meses, dentro de cada convocatoria, y hasta veinticuatro meses en caso de prórrogas o nuevas concesiones en sucesivas convocatorias. En ningún caso podrá exceder de veinticuatro meses en total, por expresa voluntad del fundador.

En general, los pensionados habrán de comenzar su labor coincidiendo con los cursos académicos universitarios, salvo casos especiales expuestos por los interesados y aceptadas las modificaciones por la Comisión.

4.ª La Academia se reserva el derecho de poder fijar uno o dos temas de trabajo, quedando los otros a la libre iniciativa de los interesados.

5.ª A los efectos del percibo de la pensión, los interesados presentarán en la Academia, cada mes, certificado expedido por el Jefe del Centro en que realicen su trabajo, acreditativo de su asistencia y aprovechamiento.

6.ª La Academia, en los casos que estime oportuno, podrá dejar de entregar la última mensualidad hasta que el interesado presente oficialmente la correspondiente Memoria a que todos están obligados, cuya redacción comprenderá únicamente la labor realizada y su resultado, y a la cual habrán de acompañar, según los casos, preparaciones microscópicas, cultivos, productos, colecciones, protocolos, etc., referentes a asistencias a clínicas, operaciones quirúrgicas, experimentos en animales y todo cuanto pueda ser ele-

mento que justifique la labor realizada, refrendado por el Profesor o Jefe del trabajo.

7.ª La Junta de Gobierno de la Academia se reserva el derecho de adjudicar o no todas o parte de las pensiones acordadas para cada año, así como, por causas que la propia Junta considere justificadas, podrá suspenderlas en cualquier momento, sin necesidad de justificar, fuera de la Academia, su determinación, ante la que no se da recurso alguno.

8.ª La Secretaria de la Academia no expedirá certificación alguna definitiva de la beca hasta después de que la Memoria haya sido censurada por la Junta de Gobierno. El acuerdo que recaiga le será comunicado a los interesados, para que puedan hacer uso de él, a los efectos que estimen oportunos. Si el resultado de la censura de la Memoria fuere desfavorable, no se podrá librar certificación alguna al becario que la solicite sin que en la misma se haga constar dicho resultado.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 31 de diciembre de 1940.

#### FUNDACION SAN NICOLAS

##### *Premios, recompensas y socorros Rodríguez Abaytua*

I. Dos recompensas de 300 pesetas cada una a los dos artículos merecedores del galardón, por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva de los publicados por la Prensa diaria, política o gráfica, antes de la sesión solemne del curso académico próximo venidero, con ocasión de notificar la recepción de nuevos Académicos, las sesiones necrológicas de los mismos, las sesiones inaugurales o cualquier otra solemnidad celebrada por esta Academia o la Academia Médico Quirúrgica Española residente en Madrid.

Los autores de varios artículos presentados a concurso no podrán obtener más que una sola recompensa.

Los concursantes remitirán a esta Academia, antes del 30 de noviembre de 1940, los números de los periódicos en que se inserten los artículos que opten al Premio.

##### II. Tres premios de 1.000 pe-

setas cada uno, para el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, de los tres estudiantes que durante el año precedente al de la inauguración del académico se hubiesen revalidado en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Madrid y presenten la mejor hoja de estudios.

Cada uno de los Rectores de dichas Universidades remitirá a esta Academia, durante la primera quincena de octubre de 1940, extracto-copia de tres expedientes de los que, a su juicio, puedan aspirar al Premio.

No podrán ser propuestos aquellos alumnos que hayan obtenido por oposición, por Fundaciones o por cualquier concepto, el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado.

III. Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1939 a 1940.

El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid remitirá a esta Academia, antes del 31 de diciembre de 1940, las tres tesis que el Claustro de Profesores hubiese conceptuado como de más culminante mérito, para que la Corporación informe a cuál ha de darse el Premio.

IV. Un donativo bienal de 20 cartillas de 500 pesetas cada una a diez alumnos y diez alumnas de las escuelas públicas del Estado o del Municipio de Madrid, así como de las regidas por religiosos y religiosas de este término municipal.

Los niños y niñas no han de tener edad menor de ocho años ni mayor de once y han de ser los que hayan sobresalido más en sus estudios.

Para este efecto, los maestros de dichas escuelas remitirán a la Real Academia de Medicina los nombres de los alumnos y de las alumnas que hayan conseguido los tres primeros puestos y reúnan las condiciones antedichas de edad, exponiendo, además, las circunstancias sociales de los propuestos, siendo condición de preferencia la mayor escasez pecuniaria de la familia.

Las relaciones de alumnos se re-

mitirán a esta Academia hasta el 31 de diciembre del año en curso, acompañando los siguientes datos:

Nombre y dos apellidos del alumno. Lugar y fecha de su nacimiento.

Nombre del padre y de la madre, con indicación de si viven; en caso de ser huérfano, nombre y domicilio del representante legal.

Domicilio del alumno.

La Real Academia de Medicina elegirá entre los alumnos y alumnas propuestos los que considere reúnan las condiciones establecidas en la Fundación.

Las cartillas se entregarán en la sesión solemne que celebre, en el año de 1941, la Real Academia de Medicina.

V. Cuatro socorros de 2.000 pesetas cada una para los médicos que acrediten la más precaria situación por edad avanzada o por enfermedad crónica.

Para optar a dichos socorros, los aspirantes presentarán a esta Real Academia, antes de 31 de diciembre de 1940, los siguientes documentos: instancia fijando la edad y su domicilio, presentación del título, certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que le imposibilite ejercer la profesión, certificación del Alcalde de barrio y del Cura de la parroquia de que carecen de recursos para vivir y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, con certificación de los pueblos donde han ejercido, etc.

Por disposición expresa del fundador, no podrá ser adjudicado este socorro por segunda vez al mismo sujeto.

VI. Un premio bienal de 2.500 pesetas, recompensatorio de la mejor monografía sobre un punto, a la libre elección del autor, de Fisiología, de Patología o de Terapéutica, estudiada individual o colectivamente, del aparato digestivo, excluyendo boca, lengua, fauces, esófago y recto, o de sus conexos biliar y pancreático.

Los concursantes podrán presentar sus trabajos, sin firma alguna, escritos a máquina, hasta el 31 de diciembre de 1941. Cada autor lo distinguirá con un lema, el mismo que figurará dentro de un sobre cerrado y lacrado, y además, contendrá el nombre y los

dos apellidos, sin abreviatura, y su residencia habitual.

El premio se adjudicará en la sesión solemne de 1942.

VII. Un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo, publicado o inédito, escrito durante el quinquenio de 1940 a 1945, ambos inclusive, sobre un estudio analítico-critico de Deontología Médica, ya en su conjunto, ya en alguno o en varios de los factores que la integran. Este concurso es extensivo a Francia.

Se optará a dicho premio por instancia dirigida a la Corporación (acompañando el trabajo) hasta el 31 de diciembre de 1945, y el premio, de otorgarse, se adjudicará en Madrid en la sesión solemne de la Real Academia de Medicina el año 1946.

Las monografías concursantes a estos premios que no estén publicadas se presentarán sin firma y con un lema, acompañadas de la correspondiente plica que contenga el nombre y domicilio del autor.

VIII. Por la cantidad de pesetas 10.000, y a juicio de la Real Academia, se concederán cuatro pensiones para estudios en Madrid, durante seis meses, de médicos que lleven de tres a cinco años en posesión del título de Licenciado.

A esas pensiones para Madrid sólo podrán optar los que no residan habitualmente en esta capital, y su importe será de 2.500 pesetas.

La designación de los favorecidos se hará por la Academia mediante concurso, en cuya convocatoria constará, además de las condiciones relativas a la posesión del título y a la residencia del concursante, en su caso, la dotación que se concederá al pensionado, el tiempo que ha de durar su pensión y las obligaciones que para asegurar la seriedad de sus estudios crea la Academia conveniente imponerle, entre los cuales, como ineludible, estará la de comunicar al final de su pensión, a la Academia, la relación de sus trabajos, con los comentarios que éstos le sugieran.

Los aspirantes puntualizarán en sus instancias los méritos de que sea crean asistidos, y deberán expresar, clara y concretamente, la materia a que piensan consagrar

sus estudios, datos con los cuales, juntamente con los informes que la Academia pueda tener o completar, o adquirir, solicitándolos de quien, a su juicio, proceda, se hará la adjudicación, que será razonada, consignándose en la correspondiente acta, en la cual se harán constar también las incidencias que puedan surgir en la celebración del concurso y la solución motivada que se le haya dado.

Los pensionados se obligan a comunicar a su regreso, en un opúsculo, a la Academia, el relato de sus estudios y los comentarios que éstos le sugieran. Las solicitudes, acompañadas de certificados de estudios, trabajos publicados y demás documentos que estimen de mérito los interesados, se enviarán a la Secretaría de la Academia hasta el 31 de diciembre de 1940, y se adjudicarán las pensiones en la sesión solemne del curso de 1941.

IX. Con carácter extraordinario se concederán veinte socorros de 1.000 pesetas cada uno a viudas de médicos pobres, con preferencia a las que tengan hijos menores.

En las instancias, dirigidas a la Secretaría de la Academia, se expresará la edad, domicilio y número de hijos, con indicación de la edad y profesión. A esta instancia acompañará certificación de defunción y copia simple del título del causante y certificación de pobreza, firmada por el Alcalde y Cura de la localidad.

Dichos documentos se recibirán hasta el día 31 de diciembre de 1940, y se adjudicarán en la sesión solemne del curso de 1941.

Los premios, recompensas, cartillas y socorros anunciados dentro del plazo de este programa se entregarán a los interesados en la sesión solemne de 1941, salvo en los casos en que se especifica fecha distinta.

Los premios concedidos por la Academia en sus públicos concursos, y según acuerdo de su Junta Directiva, invalidarán durante un período de cinco años para que pueda obtener nuevo premio el mismo concursante.

Será excluido todo trabajo que venga firmado por su autor o con alguna indicación en su texto, pa-

del o grabados que pueda revelar su nombre, e igualmente alcanzará esta exclusión a los que revelasen a algún miembro de la Academia el nombre que corresponda a cada uno de los lemas escritos en las placas que acompañan a los trabajos.

**Advertencias.**—Los interesados deberán recoger los premios, etcétera, en el acto de la sesión solemne, que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ya personalmente o por representación, cuya firma garantice el Juez municipal de la localidad.

## ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA TRASMEDITERRANEA,  
SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

En cumplimiento de la Ley de primero de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de Títulos al portador emitidos por Entidades domiciliadas en España, se hace público que por doña María Llopis Comes se ha presentado denuncia de sustracción de los Títulos de obligaciones de esta Compañía, cuya numeración es la siguiente:

Cinco Bonos de quinientas pesetas nominales cada uno, series C, y números 39.302 y 39.304 al 307.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos pudieran formular oposición, advirtiéndoles que si en el término de tres meses, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no lo hubieran hecho comunicándola a esta Sociedad, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para la anulación de las obligaciones más arriba detalladas y expedición de los respectivos duplicados.

Madrid 5 de agosto de 1940.—El Consejero Secretario General, Manuel Cencillo de Pineda.

4.181—X—P

DISTRIBUIDOR DE EXCLUSIVAS  
FARMACEUTICAS, S. A.

(D. E. F. S. A.)

Madrid

Denunciada por sus legítimos poseedores la desaparición, durante el dominio rojo, de las acciones nominativas preferentes de esta Sociedad, a continuación detalladas, se hace

La falta injustificada de persona que recoja los premios se entenderá como una renuncia.

De los trabajos impresos que se presenten para todos estos concursos deberán remitirse dos ejemplares, de los cuales uno quedará propiedad de la Academia y el otro podrá retirarse por el interesado.

Madrid, 20 de julio de 1940.—El Secretario perpetuo, Dr. Nicasio Mariscal y García de Rello.—V.º B.º: El Director, Dr. Enrique Suñer y Ordóñez.

público, por primera vez, conforme al artículo 17 de los Estatutos sociales, para que puedan formular reclamación quienes así les interesara contra la declaración de nulidad de los títulos extraviados y expedición de otros nuevos que, en otro caso, se efectuará, sin responsabilidad para la Empresa, por su Consejo de Administración:

Propiedad de don Pablo Crióto-Rubio: 2 acciones números 290 y 291.

Propiedad de don José Abreu Pérez: 2 acciones números 71 y 72.

Propiedad de don Manuel Alvarez Salas: 5 acciones números 191 al 195.

Propiedad de don Bernabé Echevarría López: 5 acciones números 40 al 44.

Madrid, 5 de agosto de 1940.—El Director General, Sergio Caballero.

4.183—X—P

SOCIEDAD MINERA Y METALURGICA DE PENARROYA

Madrid

El pago del canon de 0.50 pesetas por tonelada de carbón extraído de minas sujetas a dicho canon para las obligaciones de la Sociedad Carbonera Española de Bélmez y Espiel en los años 1936, 1937, 1938 y 1939, se hará como se indica a continuación:

Primer semestre de 1936, 2.84 pesetas neto, contra entrega del cupón número 133.

Segundo semestre de 1936, 0.84 pesetas neto, contra entrega del cupón número 134.

Primer semestre de 1937, 1.27 pesetas neto, contra entrega del cupón número 135.

Segundo semestre de 1937, 1.56 pesetas neto, contra entrega del cupón número 136.

Primer semestre de 1938, 1.73 pesetas neto, contra entrega del cupón número 137.

Segundo semestre de 1938, 1.97 pe-

setas neto, contra entrega del cupón número 138.

Primer semestre de 1939, 1.81 pesetas neto, contra entrega del cupón número 139.

Segundo semestre de 1939, 2.53 pesetas neto, contra entrega del cupón número 140.

En la Caja del Crédit Lyonnais, de Madrid, calle de Alcalá, núm. 10, a partir del día 5 de agosto próximo.

Madrid, 3 de agosto de 1940.

4.180—X—P

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA  
Madrid

En el anuncio aparecido en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 22 de junio pasado, referente al extravío de títulos, cuarta relación, primera inserción aparece el siguiente error:

Jo é Luis de Aznar y Zavala, dice: 94.048 al 94.476, y debe decir: 94.048-94.476.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 5 de agosto de 1940.—El Secretario General, Valentín García Matínez de Velasco.

4.179—X—P

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO  
Pozoblanco

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados la libreta de Ahorro número 78, expedida por la extinguida Dependencia de Viso de los Pedroches, a nombre de don Manuel Madueño Mantas y don Manuel A. Madueño Medina, con un saldo al 30 de julio de 1936 de pesetas 8.125.35 (ocho mil ciento veinticinco pesetas y treinta y cinco céntimos), se hace público el extravío por medio de este anuncio, que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en periódico "Azul", de Córdoba, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada antes del día 29 de agosto próximo el Banco anulará dicha libreta y extenderá una nueva a nombre de sus titulares, quedando exento de toda responsabilidad.

Pozoblanco, 29 de julio de 1940.—El Director, Luis Vela Sánchez.

4.178—X—P

BANCO CENTRAL

Madrid

De conformidad con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, esta Entidad recuerda a quienes pudieran interesar que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 184, correspondiente al día 2 de julio próximo pasado, fué inserto el anuncio de extravío o despose-

ción de quince acciones del Banco Central, propiedad de don Nicolás Montoro Estévez, y que el plazo para formular oposición a la expedición del correspondiente duplicado finará el día 2 de octubre próximo.

Madrid, 3 de agosto de 1940.—Banco Central: Federico Corral y Felú, Subdirector General-Secretario.

4.170-X-P

**BANCO HISPANO AMERICANO**

Valencia del Cid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito número 10.809, de fecha 11 de noviembre de 1933, comprensivo de veinticinco acciones Unión Española de Explosivos, y número 13.027, de fecha 15 de junio de 1936, comprensivo de ocho acciones de la misma Sociedad, extendidos ambos por el Banco Hispano Americano de Valencia y expedidos a favor de don Alfredo Gómez Torres, se hace público dicho extravío a los fines señalados en el artículo 71 de los Estatutos del Banco y a petición del interesado, antes de expedir duplicados de los mencionados resguardos.

Valencia del Cid, a 1 de agosto 1940.  
4.171-X-P

**«AURORA», COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS**

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida número 1.554, de la Compañía Anónima de Seguros «Aurora», sobre la vida de don Julián Ruiz de Aguirre y Urriaga, se hace público el hecho, advirtiéndose que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Bilbao, calle plaza de Federico Moyúa, número 5, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

Por la Compañía Anónima de Seguros «Aurora»: El Consejero Delegado, Daniel Aresti.

4.173-X-P

**COMPANIA ADRIATICA DE SEGUROS**

Habiéndose extraviado el original de la póliza número 16.711, suscrita por don Francisco Baltasar Golobardes, con domicilio en Almacellas (Lérida), y emitida por la Compañía Adriática de Seguros (Rimione Adriática de Sicurtá), con domicilio en España (Madrid), Avenida de José Antonio, número 39 (antes Pi y Margall, 17), se hace público por el presente dicho extravío, haciéndose constar que si en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, no fuere hallado el ejemplar extraviado, procederá la Compañía Adriática de Seguros a emitir un

duplicado del mismo de igual fuerza y valor que el original.

Almacellas, a 31 de Julio de 1940. — Compañía Adriática de Seguros: Delegación para Cataluña y Baleares.  
1.173-X-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid se tramita expediente a virtud de denuncia de doña Antonia Encobet y Ruiz del Pozo, mayor de edad, soltera, Maestra nacional y vecina de Almagro, por robo a su hermano don Escolástico Encobet y Ruiz del Pozo, mayor de edad, viudo y de la misma vecindad, en el día de su fallecimiento, o sea el 23 de julio de 1936 en Puertollano (Ciudad Real), de los siguientes títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100:

Tres títulos serie A, números 314.283 al 85, por pesetas nominales 1.500.

Dos títulos serie B, números 225.208 y 231.719, por pesetas nominales 5.000.

Tres títulos serie A, números 233.331 al 33, por pesetas nominales 1.500.

Un título serie B, núm. 185.583, por pesetas nominales 2.500.

Dos títulos serie A, números 270.110 y 11, por pesetas nominales 1.000.

Cuatro títulos serie A, números 606.655 al 58, por pesetas nominales 2.000.

Un título serie A, núm. 40.020, por pesetas nominales 500.

Un título serie A, núm. 8.386, por pesetas nominales 500.

Tres títulos serie A, números 682.492 al 4, por pesetas nominales 1.500.

Dos títulos serie A, números 61.940 y 662.316, por pesetas nominales 1.000.

Tres títulos serie A, números 128.791 y 2 y 156.925, por pesetas nominales 1.500.

Un título serie A, núm. 23.843, por pesetas nominales 500.

Dos títulos serie A, números 30.933 y 34, por pesetas nominales 1.000.

Cinco títulos serie A, números 796.157 y 951.702 al 5, por pesetas nominales 2.500.

Un título serie G, núm. 8.251, por pesetas nominales 100.

Un título serie H, núm. 40.156, por pesetas nominales 200.

En dicho expediente se ha dictado por el expresado Juzgado la providencia que dice así:

“Providencia.—Juez, señor Antón Pacheco.—Madrid, diez de julio de mil novecientos cuarenta.

En virtud de la anterior ratificación, entiéndanse con doña Antonia Encobet y Ruiz del Pozo las sucesivas diligencias, y justificada la legitimidad de la adquisición de los títulos que se rescñan en el precedente escrito, se estima cuanto ha lugar en derecho la denuncia en él formulada, la que se sustanciará en la forma que para los incidentes prescribe la Ley de Enjuiciamiento Civil, confiéndose traslado de ella al señor Abogado del Estado, a quien se emplazará, con entrega de las copias presentadas de la denuncia y documentos, para que dentro del término de nueve días comparezca en este asunto y la conteste.

Publíquese la denuncia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, así como en el de esta provincia, señalando el término de nueve días, dentro del cual pueda comparecer el tenedor de los títulos.

Lo manda y firma S. S. Doy fe. Pacheco.—Ante mí, Antonio Yáñez.” (Rubricados.)

Y en cumplimiento de lo acordado se expide el presente, publicando la referida denuncia para que pueda comparecer el tenedor de los títulos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, diez de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. S., Marcos Moreno.—Visto bueno. El Juez de Primera Instancia, Juan de Pacheco.

4.161—X—A J

## MADRID

*Edicto*

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía que después se mencionarán, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a tres de junio de mil novecientos cuarenta.

El señor don Felipe de Arin y Dorronsoro, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de la Asociación de la Prensa de Madrid, defendida por el Letrado don Pedro Gárgoles y representada por el Procurador don Julio Padrón y Atienza, contra don Marcel León Cóvez, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas y otros extremos; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda deducida en estos autos por la Asociación de la Prensa de Madrid, debo condenar y condeno al demandado don Marcel León Cóvez a pagar a la actora la cantidad de seis mil quinientas pesetas que la adeuda, importe de los alquileres correspondientes a los meses de abril de mil novecientos treinta y nueve a enero del corriente año, del piso arrendado por el mismo en el edificio propiedad de la demandante, sito en la Plaza del Callao, número cuatro, intereses legales de dicha suma, a contar de la interposición de dicha demanda, y al pago de las costas causadas en estos autos; y se ratifica cuanto ha lugar en derecho y en todas sus partes el embargo causado con fecha trece de enero último en bienes de la propiedad de dicho demandado, don Marcel León Cóvez, en los autos de juicio de desahucio seguidos a instancia de la demandante, Asociación de la Prensa de Madrid, en el Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y

nueve de la Ley Procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe de Arin." (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Primera Instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento, doy fe en Madrid, fecha ut supra.—P. S., ante mí, Santos Soto Simarro. (Rubricado.)

Siendo desconocido el actual domicilio del demandado, don Marcel León Cóvez, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. S., Santos Soto Simarro.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia, F. de Arin. 4.159—X—A J

## PONFERRADA

Don Ignacio Fidalgo Martínez, Juez de Primera Instancia en funciones de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace público: Que a petición de doña Adelina Rabanal López, mayor de edad, viuda y vecina de los Barrios de Salas, de este dicho partido, existe en este Juzgado expediente sobre declaración judicial, con arreglo al artículo 193, caso tercero del Código Civil, sustituido en la Ley de 8 de septiembre último, del fallecimiento de los hijos de dicha solicitante, don Jaime y don Gerardo Rafael Blanco Rabanal, domiciliados en Madrid, los que desaparecieron de su domicilio en 18 de noviembre de 1936, sin que se hubiesen tenido desde entonces noticias suvas.

Ponferrada, 16 de julio de 1940. El Presidente, Ignacio Fidalgo.—El Secretario, Porfirio García.

4.175-X-A J 1.ª 6-8-940

## P E G O

Don Roberto Colom Siquier, Juez de Primera Instancia de esta villa de Pego y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de abintestato, con el número 14 de 1939, por fallecimiento de doña Lamberta Pastell Ayné, de 65 años de edad, hija de Andrés e Isabel, natural de Barcelona y de esta vecindad, que murió en esta villa en estado de viuda

de don Francisco Lenguel Pons, en 27 de agosto de 1938, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, como se ha justificado con la certificación del Registro General de Actos de Última Voluntad, unido a este expediente. Y que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato, se ha dictado providencia con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 998 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por no haberse presentado persona alguna a reclamar su herencia, publicar estos terceros edictos por término de dos meses, llamando a cuantas personas se crean con derecho a ella, con el apercibimiento de que caso de no comparecer en el referido término se tendrá la herencia por vacante.

Dado en Pego, a 15 de julio de 1940.—El Juez R. Colom.—El Secretario (legible).

4.172-X-A J

## MADRID

*Edicto*

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia núm. 21 de esta capital, dictada en el día de hoy en el expediente promovido por don Manuel Ojea y Armesto, sobre declaración de herederos abintestato de doña Teresa y doña Remedios Fernández Ojea, que fallecieron, respectivamente, en 19 de noviembre de 1936 y 5 de agosto de 1939, se hace saber que los que reclaman su herencia son sus tíos carnales don Manuel Ojea y Armesto, por la línea materna de las finadas, y doña Florentina Fernández Buitrago por la línea paterna, y en su consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo si quiere convenirles.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Boletín Oficial" de esta provincia y su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el del pueblo de Vallecas expido el presente en Madrid, a 27 de julio de 1940.—El Secretario P. S., Diego Uceda.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia, A. Martínez García. 4.176-X-A J

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA**

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 25 de junio de 1940.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente seguido contra Manuel Tapiz Amezqueta, mayor de edad, casado y vecino de Miranda de Arga, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Manuel Tapiz Amezqueta, como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de trescientas pesetas.

Notifíquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia."

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta.—Rafael Alba.

R P—17.305

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA**

*Edicto*

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber que en expediente sobre responsabilidad política seguido contra el vecino de Jódar (Jaén) Bonifacio Jiménez Alado, ha recaído sentencia en 27 de mayo de 1940, absolviéndole libremente, y alzándose cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado sobre sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada, a 27 de mayo de 1940.—El Presidente, José Liñán.—El Secretario, Arturo Bellido.

R P—15.365-15.367

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA**

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente

seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 5.643, se dictó por este Tribunal la siguiente:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Mariano Llop Hueso, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Mariano Llop Hueso pertenecía antes del Movimiento a Izquierda Republicana y durante él a la C. N. T., en la que se destacó como cabecilla, realizando toda clase de desmanes, prestó voluntariamente servicios con arma a los rojos, intervino en asesinatos y huyó a zona roja al ser liberado el pueblo. Es casado, con tres hijos, y sus bienes suman ochocientas pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se están probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k), l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que pertenecía a partidos ilegales, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Mariano Llop Hueso a las sanciones de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de cien pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual

García Santandreu.—Angel Barroeta, Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º R.º: El Presidente, García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 5.643, se dictó por este Tribunal la siguiente:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Emilio Cubeles Llop, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Emilio Cubeles Llop pertenecía a la C. N. T., colaboró con los dirigentes, tomando parte en saqueos, requisas, incendio de la iglesia y toda clase de desmanes. Ingresó voluntario en el Ejército rojo, ignorándose su paradero. Es casado, con tres hijos, y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se están probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), k), l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que pertenecía a Partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la

cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Emilio Cubeles Llop a las sanciones de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de trescientas pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Ángel Barroeta Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza, a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 5.643, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Ángel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Sebastián Aranda Carceller, vecino de Fabara (Zaragoza).

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Sebastián Aranda Carceller perteneció a Izquierda Republicana, formando parte de su Directiva, intervino en el asesinato del Secretario del Ayuntamiento, don Juan Pastor, fué Alcalde del Consejo municipal, huyó a zona roja al ser liberado el pueblo por las fuerzas nacionales. Es casado, sin hijos, y sus bienes suman cinco mil pesetas. Al parecer, se encuentra en Francia;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se están probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), e), k), l), n) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué dirigente del Partido ilegal y afiliado a él; se significó por su actuación en favor del Frente Popular, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España, se opuso activamente al Movimiento Nacional y no regresó a España dentro del plazo legal, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley; en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Sebastián Aranda Carceller a las sanciones de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de tres mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Ángel Barroeta Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza, a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 755, se dictó por este Tribunal la siguiente

Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Ángel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistra-

do, las diligencias del expediente seguido contra Víctor Magdalena Lacambra, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Víctor Magdalena Lacambra perteneció al Partido Socialista, siendo destacado como propagandista del Frente Popular. En su casa se celebraban reuniones extremistas. Desapareció de Belchite al iniciarse el Movimiento Nacional, ignorándose su paradero. Sostenía a cuatro personas y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se están probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), k), l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que pertenecía a Partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Víctor Magdalena Lacambra a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Ángel Barroeta Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, bajo el número 711, se dictó por este Tribunal la siguiente

“Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisca Martí Alleuva, vecina de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informe; y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Francisca Martí Alleuva era simpatizante del Frente Popular y cooperadora del mismo; insultaba a las personas de orden. Desapareció de la villa y se ignora su paradero. Sostenía a dos personas y no tiene bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e), j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer a la inculpada las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Francisca Martí Alleuva a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pas-

cual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.” (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, bajo el número 709, se dictó por este Tribunal la siguiente

“Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Joaquina Sancho Ortiles, vecina de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informe; y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Joaquina Sancho Ortiles era significada izquierdista; al iniciarse el Movimiento Nacional desapareció de la villa. No sostenía a ninguna persona y carecía de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos l) y n) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que con su huida se opuso activamente al Movimiento Nacional, sin haber regresado a la zona nacional y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer a la inculpada las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Que debemos condenar

y condenamos a la expedientada Joaquina Sancho Ortiles a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de trescientas pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.” (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 1.473, instruido por la Comisión Provincial de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.035 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 23 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Domingo Vitoria Lacilla responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en diez mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 5 de junio de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 494, instruido por la Comisión Provincial de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.007 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 8 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Julián Moraiz Artabe responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en treinta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá el ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días ha-

ga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 5 de junio de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 445, instruido por la Comisión Provincial de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.014 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

“Burgos, 24 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Pablo Eguibar Munita responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en setenta y cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 5 de junio de 1940.—Rafael Alba.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Gabino Ochoteco Segura, en sentencia firme dictada en 28 de mayo de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa, con el número 127, correspondiente al rollo número 634, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 5 de junio de 1940.  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cinco mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Amiana Olo Elordi, en sentencia firme dictada en 30 de abril último, con motivo de expediente instruido contra aquélla por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra, con el número 1, correspondiente al rollo número 363, ha recobrado dicha encartada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 5 de junio de 1940.  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de tres mil pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a Ignacio Sorazu Ibaubia, en sentencia firme dictada en 5 de abril último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, con el número 164, correspondiente al rollo número 797, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 5 de junio de 1940.  
El Presidente, Eladio Carnicero.